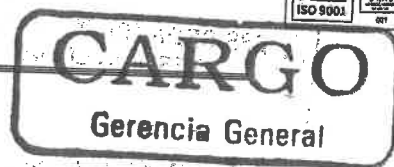




EPS SEDA HUÁNUCO S.A.
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S. A.
Jr. Dámaso Beraún N° 545 - Huánuco
GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

Huánuco, 17 de enero de 2023.

RESOLUCION N° 017-2023-GG-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

VISTO:



El Proveído s/n de Gerencia General de fecha 11 de enero de 2023; Informe N° 012-2023-GC/GG--EPS SEDA HUANUCO S.A., de fecha 11 de enero de 2023, presentado por el Gerente Comercial, Carta N° 122-2022-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A., de fecha 21 de diciembre de 2022, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:



Que, ante la Ratificación del acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, que RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2022-OTASS/CD, de fecha 18 de noviembre de 2022, que RESUELVE: Artículo 3.- Designación. - Designar a los Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio; según el siguiente detalle: como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de agua potable y alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima – EPS Seda Huánuco S.A. a **Jorge Luis Román Velaochaga** con DNI N° 08729363, a partir del 21 de noviembre de 2022;

Que, con fecha 18 de octubre del 2022, se suscribe el Contrato N° 010-2022-EPS SEDA HUANUCO S.A. AS N° 12-2022-EPS SEDA HUANUCO Segunda Convocatoria., entre la EPS SEDA HUANUCO S.A. y la EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS MULTIPLES ASael S.C.R.L., para la ejecución de actividades "ORIENTADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE GESTION COMERCIAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DE LA EPS SEDA HUANUCO S.A.", por el monto de 156,000.00, con un plazo de ejecución 120 días calendarios.

Que, con Carta N°091-2022-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A; de fecha 22 de noviembre del 2022 se comunica a la empresa ASael S.C.R.L. sobre la deficiencia de la actividad comercial relacionada a la distribución de recibos generándose duplicado al usuario quien deberá asumir el costo de s/ 1.00 (TUPA de



la EPS SEDA HCO S.A., hecho que generó el pago por duplicado y malestar a los usuarios;

Que, con Carta N°092-2022-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A. de fecha 22 de noviembre de 2022. Por conducto **NOTARIAL** se comunica a la empresa "ASAEL S.C.R.L", sobre el retraso en el proceso de toma de lectura y control de calidad de facturación;

Que, con Carta N°93-2022GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A de fecha 28 de noviembre de 2022, por conducto **NOTARIAL** reitera a la empresa "ASAEL S.C.R.L" sobre el trabajo deficiente en la actividad de la gestión comercial, respecto a la distribución de recibos de agua potable y alcantarillado;

Que, con Carta N°096-2022GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A., de fecha 28 de noviembre de 2022, se comunica a la empresa "ASAEL S.C.R.L" la falta de entrega de recibos con cargo de agua potable y alcantarillado de la usuaria Elsa María Gonzales Vega;

Que, con Carta N°100-2022GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A de fecha 01 de diciembre de 2022, se comunica a la empresa ASAEL S.C.R.L sobre incumplimiento del termino de referencia (TDR);

Que, con Informe N°180-2022 PyV/GC-EPS SEDA HUANUCO S.A de fecha 01 de diciembre de 2022, emite informe comunicando sobre las deficiencias e incumplimiento en las actividades Orientadas a Satisfacer las Necesidades Operativas Gestión Comercial, las cuales desde el inicio de la prestación ha demostrado informalidad e improvisación.

Que mediante Informe N° 078-2022-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A., del Gerente Comercial de fecha 02 de diciembre de 2022, comunico a la empresa de Seguridad y Servicios Múltiples "ASAEL S.C.R.L. la solicitud de resolución contrato N°010-2022-EPS SEDA HUANUCO S.A;

Que, mediante Carta N°107-2022-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A (se notificó a la empresa contratista el 06/12/2022), se solicitó a la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L la remisión de once celulares enumerados, con chip, servicio de internet y un USB, para cargar el padrón de lecturas en PDF;

Que, mediante Carta N°108-2022-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A., de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia Comercial se notifica a la empresa contratista que deberá cumplir con el cronograma establecido de lecturas, críticas y re-críticas, programando el periodo de lectura desde 09 hasta el 14 de diciembre de 2022, tomando en consideración el inciso f) del artículo 87.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (RCPSS), aprobado con Resolución de Consejo Directivo N°011-2077-SUNASS-CD;

Que, según Acta de Proceso de Medición de Gestión Comercial siendo las 8:00 horas del día 08 de diciembre de 2022, en el Jr. Dámaso Beraún N° 545-Huanuco, la Oficina de Gerencia Comercial realiza la diligencia para el proceso de inicio del proceso de lectura de medidores en este acto se deja constancia que, ante el incumplimiento de la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL.S.C.R.L., la Gerencia Comercial y el Área de Medición procede a la apertura de padrón de lecturas, ingreso de cronograma e impresión de padrones de lectura esto con la finalidad de cumplir con el inciso f) del artículo 87° del Reglamento de Calidad de la





Prestación de Servicios que señala: para efectos de facturar consumos, la lectura del medidor será mensual y el periodo entre las lecturas no será menor a 28 ni mayor a 32 días calendarios, para ser considerada como diferencia de lecturas valida;

Que, mediante Carta N° 452-2022-GG-EPS SEDA HUANUCO S.A. de fecha 16 de diciembre de 2022, la EPS comunico a la empresa ASael S.C.R.L. mediante conducto **NOTARIAL** el trabajo deficiente en la actividad de la Gestión Comercial, respecto a la distribución de recibos de agua potable y alcantarillado, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 numeral 164.1 del texto único ordenado de la ley 30225 "ley de contrataciones del estado " y su reglamento, se tiene que, la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la ley.



Que, con Informe N° 621-2022-OAL-EPS SEDA HUANUCO S.A. de fecha 16 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal EPS SEDA HUANUCO S.A. señala a la Gerencia General se efectúen las siguientes acciones: Notificar al Sr. Dennis William Vásquez Cueva Representante Legal de la empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASael S.C.R.L la Resolución del Contrato y notificar por conducto Notarial la decisión de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASael S.C.R.L.



Que, mediante Carta N° 455-2022-GG-EPS SEDA HUANUCO S.A de fecha 20 de diciembre de 2022 emitido por la Gerencia General de la EPS SEDA HUANUCO S.A. remite requerimiento de constancia de pago de los trabajadores y otros documentos según los términos de referencia, que fueron notificados vía conducto **NOTARIAL**.



Que, mediante carta N°122-2022-GC/-EPS SEDA HUANUCO S.A., de fecha 21 de diciembre del 2022, el Gerente Comercial emite observaciones al pago por servicios presentados del mes de noviembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 012-2023-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A., de fecha 11 de enero de 2023, el Gerente Comercial emite Informe solicitando la "Resolución Total de Contrato N° 10-2022-EPS SEDA HUANUCO S.A sobre "CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE GESTION COMERCIAL EN LA PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DE LA EPS SEDA HUANUCO S.A.", mediante acto resolutivo.

RESPECTO A LA RESOLUCION DE CONTRATO

La cláusula Duodécima de la resolución de contrato N°10-2022-EPS SEDA HUANUCO S.A., establece: " cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

Artículo 164. Causales de Resolución

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:



- a): Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b): Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
c): Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Causal de Resolución de Contrato: Tipificado en el numeral "a" del artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**

RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCUMPLIMIENTO QUE NO PUEDE SER REVERTIDO.

Que, al respecto consideramos pertinente establecer una definición exacta de incumplimiento que no pueda ser revertido. Al respecto, la Real Academia Española





define a la palabra revertido como Inst. Dicho de una cosa: volver al estado o condición que tuvo antes; en este sentido, no revertido se puede definir como el adjetivo que se encuentra referido a calificar algo que no puede volver a un estado o condición anterior.

Que, en el caso de los contratos celebrados bajo la ley y reglamento de contrataciones, podemos entender que el incumplimiento que no se puede revertir es aquella situación en la que una de las partes omite cumplir una o alguna de sus obligaciones contractuales o establecidas en la LCE o RLCE (mediante la hetero integración normativa), y cuyas consecuencias no pueden retrotraerse en el tiempo, es decir, no podrán ser subsanadas o levantadas.

Debe precisarse que, no cualquier incumplimiento puede generar efectos irreversibles, pues solo serán irreversibles aquellos incumplimientos que afecten la finalidad del contrato y los intereses públicos que le son inherentes y, además, que el grado de incumplimiento sea tan severo que EL CONTRATISTA no pueda subsanar su incumplimiento así se le otorgue el plazo máximo previsto en la ley para hacerlo.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

Que, el Artículo 36 del T.U.O de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre Resolución de los contratos señala:
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Artículo 164.- causales de resolución 164.1. la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.** 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF establece: **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato:** 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta

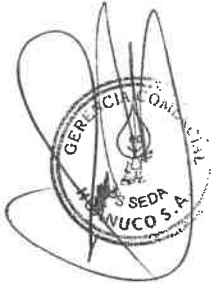




notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.**



165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



165.5 la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, siendo ello así, es fundamental señalar que una vez formalizado el Contrato, se generan obligaciones contractuales donde el contratista se compromete a ejecutar la prestación a su cargo. Y por su parte, la Entidad se obliga al pago de la contraprestación correspondiente en la oportunidad establecida en el Contrato. En este contexto, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan puntualmente sus prestaciones recíprocas.



Que, ante tal eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes

Bajo ese contexto se debe señalar que mediante Carta N° 452-2022-GG-EPS SEDA HUANUCO S.A. la EPS comunicó a la Empresa ASael S.C.R.L. mediante conducto notarial el trabajo deficiente en la actividad de la gestión comercial, respecto a la distribución de recibos de agua potable y alcantarillado, en ese orden de ideas, por los informes emitidos por la Gerencia Comercial, Coordinación de Promoción y Ventas y otros documentos señalados en dicha carta solicitó la resolución de contrato.

Que, estando al Informe N° 012-2023-GC/GG-EPS SEDA HUANUCO S.A. de fecha 11 de enero de 2023, mediante el cual la Gerencia Comercial solicita la resolución total del contrato, la Gerencia General mediante proveído de fecha 11 de enero de 2023, solicita a la Oficina de Asesoría Legal, dispone la emisión del acto resolutorio para la Resolución Total del Contrato N° 010-2022-EPS SEDA HUANUCO S.A., suscrito con fecha 18 de octubre del 2022.



EPS SEDA HUÁNUCO S.A.
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S. A.
Jr. Dámaso Beraún N° 545 - Huánuco
GERENCIA GENERAL



Por lo que en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificaciones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Y, en uso de sus facultades conferidas por el Estatuto de la Empresa la Gerencia General como órgano ejecutivo más alto de la sociedad y contado con el visto bueno de la Gerencia de Comercial y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato N° 010-2022-GG-EPS SEDA HUANUCO S.A. - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2022-EPS SEDA HUANUCO- segunda convocatoria - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE GESTIÓN COMERCIAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EPS SEDA HUANUCO; suscrito con fecha 18 de octubre del 2022 entre la empresa EPS Seda Huánuco S.A., y la Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASael S.C.R.” ; por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Artículo Segundo. - DISPONER, que la Secretaria de la Gerencia General cumpla con notificar a la “EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS MÚLTIPLES ASael.S.C.R.L, mediante Carta Notarial la decisión de Resolver el Contrato N° 010-2022 –EPS SEDA HUANUCO S.A-, con la formalidades de ley.

Artículo Tercero. - REMITIR, copia de los actuados de la presente resolución a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determine el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos.

Artículo Cuarto.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, DISPONER, que la coordinación de logística, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, una vez consentida la presente resolución, cumpla con formular la denuncia ante el órgano supervisor de las contrataciones del Estado, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que corresponda, contra el Contratista Empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASael S.C.R por los hechos que conllevaron a la Resolución del Contrato.

Artículo Quinto: - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Comercial, Oficina de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística y demás órganos correspondientes de la EPS Seda Huánuco S.A

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



CPC. Jorge Luis Román Velaochaga
GERENTE GENERAL
EPS SEDA HUÁNUCO S.A.